

## Acuerdo de trámite de 28.1.2022 Junta Electoral FER

Con fecha de 27 de enero de 2022 se recibe en la FER escrito firmado por el Secretario General de la FER relativo a la moción de censura presentada mediante escrito firmado por D. José Agustín Gómez-Raggio Carrera, que se da por reproducido realizando una serie de *“manifestaciones referenciadas con posterioridad al plazo establecido para recurrir la resolución de admisión a trámite del escrito mediante el cual se formuló moción de censura”* solicitando que *“se proceda en los términos pertinentes, procurándose la comprobación de la veracidad de la suscripción del escrito en aquellos supuestos en los que la firma contenida no resulte original y se hubiera podido inflar el número de assembleístas firmantes, por encima del mínimo legalmente requerido para la tramitación de la moción. Todo ello sin perjuicio de haberse procedido en tiempo y forma, tal y como consta a la Junta Electoral, a convocar Asamblea General Extraordinaria para tratar la cuestión relativa a la moción de censura.”*

De la simple lectura del citado escrito presentado, atendiendo a su contenido y petición, se desprende que es de carácter meramente informativo y no tiene carácter de recurso o reclamación sobre materia impugnabile de acuerdo a lo previsto en el art 56 del Reglamento Electoral de la FER que dispone que son:

### **– Acuerdos y resoluciones impugnables.**

*Pueden ser objeto de reclamación o recurso, en los términos previstos en este Capítulo, los siguientes acuerdos y resoluciones:*

- a) Los acuerdos de los órganos de gobierno y representación de la Federación referentes a la inclusión o exclusión de electores y elegibles en el Censo Electoral. Así como la modificación de la distribución inicial del número de representantes asignado a cada circunscripción electoral por especialidad y por estamento.*
- b) Las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral y en relación con el mismo por la Comisión Gestora y por la Junta Electoral.*
- c) Cualesquiera actuaciones, acuerdos y resoluciones adoptados en el ámbito federativo en procedimientos que puedan afectar a la composición de los órganos de gobierno y representación.*

Por todo ello, dado que el acuerdo adoptado respecto a la moción de censura se encuentra recurrido ante el TAD, no procede adoptar resolución sobre admisión, inadmisión, estimación o desestimación sobre el contenido del citado escrito.

Dése traslado del escrito de la Secretaría FER y del presente acuerdo a la asamblea general FER.

LA JUNTA ELECTORAL